

**CONSTITUYENTES-
REFORMA-LA VENTA**

TITULO DE CONCESION OTORGADO POR LA S.C.T.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA" EN FAVOR DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL TRAMO CONSTITUYENTES Y REFORMA-LA VENTA, - (DISTRITO FEDERAL) DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA; CON FUNDAMENTO EN LOS -- ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8º, 12 y 146 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

1. De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socio económico y cultural.
2. El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras de altas especificaciones.
3. La carretera México-Toluca, está incluida en el programa arriba aludido y su construcción tiene importantes beneficios para la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito incrementará necesariamente un crecimiento económico.
4. LA CONCESIONARIA acredita su existencia legal y la personalidad de su representante, mediante Escritura Pública Núm. 51,127 del día 26 de julio de 1989, pasada ante el Notario Público Núm. 74 del Distrito Federal, Lic. F. Javier Arce Gargollo. Así como también Testimonio No. 51164 del 28 de julio de 1989, mediante el cual se certifica el aumento del capital social, de la sociedad en su parte variable de \$19,900.000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100-M.N.).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2.

5. LA CONCESIONARIA ha constituido una garantía de \$16,000'000.000.00 - (DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y cuyo mecanismo de - reducción se fijó en el Pliego de Requisitos, que estará vigente por todo el plazo de la concesión que se otorga.

Conforme a los mencionados antecedentes, LA SECRETARIA otorga la siguiente

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a PROMOTORA Y ADMINISTRADORA - DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., a efecto de que ésta construya, explote y -- conserve el tramo Constituyentes y Reforma-La Venta, Distrito Federal, de la Carretera México-Toluca, y proveerá lo necesario para que LA CONCESIO- NARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medi- da que vaya avanzando en el programa de obras a que se refiere el Anexo 2 de este Título, a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de -- obras.

LA CONCESIONARIA deberá construir; explotar y conservar la carretera obje- to de esta concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a -- título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades conexas (especificar servicio de restaurantes, gasolinerías, paradores, zonas de- mantenimiento y talleres, hoteles, etc.), conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- LA CONCESIONARIA deberá mantener durante el plazo de esta con- cesión el carácter legal de Sociedad Anónima y estará sujeta a la Ley Ge- neral de Sociedades Mercantiles y a las demás Normas Jurídicas que por su naturaleza y objeto social le correspondan, y no podrá modificar los Esta- tutos que sirvieron para su constitución, sin previa autorización de LA - SECRETARIA.- Copia Certificada de dichos Estatutos se anexa como parte -- integrante de este Título como anexo N° 1.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

3.

Y
TRANSPORTES

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la carretera concesionada al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el programa que como anexo 2 forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará en estricto apego a los planes, proyectos y memorias de construcción, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el Anexo 2 de este Título, conforme a las Normas para la Construcción e Instalación expedidas por LA SECRETARIA, para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de \$1,200,003,033.02 - (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.) en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar a terceros para la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente la carretera concesionada conforme al orden y plazo establecidos en el anexo 2 que forma parte integrante de este Título y previa aprobación de LA SECRETARIA, levantándose el acta correspondiente.

Asimismo LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente la carretera en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la explotación de la concesión contenido en el anexo 3 de este Título.

CUARTA.- Si por alguna causa imputable a LA SECRETARIA, o en general al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el Anexo 2, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual es originalmente otorgada la concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA por LA SECRETARIA o el Gobierno Federal y de acuerdo al procedimiento que se ventile, ante las propias autoridades.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

FORMA CG-1A

40 007

4.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA No pueda operar la carretera parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, por causa imputable a LA SECRETARIA o en general al Gobierno Federal.

En caso de que la proyección del tránsito prevista resultare inferior al llegarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- a). Tener suscrito y pagado por lo menos la cantidad de \$20,000'000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de capital social. Esta obligación deberá cumplirla antes del inicio de las obras correspondientes y deberá mantener dicha cantidad durante todo el tiempo que dure la concesión.
- b). Deberá ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el Anexo 4 de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido.

Cualquier modificación al Programa Financiero deberá ser previamente autorizado por LA SECRETARIA quien vigilará su estricto cumplimiento.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio de la carretera o de alguno de sus tramos.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales de la carretera, las tarifas iniciales que constan en el Anexo 5 de este Título, y solo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo 5.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema aportado y para cada tipo de vehículos, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

5.

Si por alguna razón LA SECRETARIA impidiera temporalmente el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo 5 de este título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que ello le representa, siempre de conformidad a los principios y mecanismos previstos en la segunda parte del mencionado anexo 5.

OCTAVA.- El plazo de vigencia del presente título será de dos años cuatro meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la carretera revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de 2 años, a partir del término de la concesión, y terminado éste, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrán solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando esta lo requiera y los anuales auditados, y rendirán anualmente a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la carretera, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa de LA SECRETARIA.

DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

DECIMA TERCERA.- Esta Concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de concesión, según lo establecen las leyes respectivas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la concesión mediante la construcción del Entronque Constituyentes ubicado en el kilómetro 20+700, en los términos y condiciones que señale LA SECRETARIA.

DECIMA QUINTA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como Contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se -- contrae esta concesión, el 0.75% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de -- Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las -- disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a -- la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada, en adición pero siempre de acuerdo con el Reglamento para la explotación de la Concesión contenido en el Anexo No. 3 de este Título.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

- a).- El incumplimiento de las obligaciones corporativas que establece esta Concesión y sus anexos; en este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de la vía.
- b).- El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta Concesión y sus anexos;
- c).- La negligencia en la prestación del servicio o sin apearse al Reglamento de Operación establecido en el anexo 3 de este Título;
- d).- El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

FORMA CG. 1A
40-010

7.

- e).- Por descuido de la conservación de la carretera;
- f).- Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales, y
- g).- Por modificar los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la caducidad de la concesión como lo dispone el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente, LA SECRETARIA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo 6 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la Concesión.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la Concesión:

- a).- La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA;
- b).- El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c).- La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- d).- El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas, y
- e).- La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y sea posible, procederá a intervenir la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

VIGESIMA.- LA SECRETARIA no concesionará carreteras paralelas a la que se concesiona, durante el tiempo de vigencia del presente Título.

VIGESIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de las carreteras regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación y, por toda la duración de la Concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

VIGESIMA TERCERA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, solo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales-competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito -- del presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario -- Oficial de la Federación.

VIGESIMA CUARTA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

EL SECRETARIO

POR LA CONCESIONARIA
PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE
CARRETERAS, S.A. DE C.V.
EL APODERADO GENERAL

ANDRES CASO LOMBARDO.

C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOYA